

Complemento de cualificación adicional parcial

Categoría	Cuantía - Pesetas
Oficial de oficinas	8.160
Maquinista/Tractorista	8.160
Oficial administrativo	7.950
Auxiliar administrativo	7.950
Caballerizo	7.950
Ayudante	7.740
Peón	7.560

Otros pluses y complementos

Plus o complemento	Cuantía - Pesetas
De plena disponibilidad (Jefe de Sección)	18.210
De jornada partida	18.180
De residencia (asislamiento)	15.810
De plena disponibilidad (Conductor)	7.890
De atención e información al público	6.930
De turnicidad	6.930
De plena disponibilidad (Demandadera)	6.690
De idioma	6.450
De quebranto de moneda	5.130
De residencia (a extinguir)	26.841
Personal (a extinguir) «A»	102.900
Personal (a extinguir) «B»	85.860
Por trabajos tóxicos, penosos o peligrosos:	
Un supuesto	1.015
Dos supuestos	1.554
Tres supuestos	1.807

Trabajo nocturno

Nivel	Jornada - Pesetas	Hora - Pesetas
I	1.770	221
II	1.590	199
III	1.410	176
IV	1.260	158
V	1.140	143
VI	1.050	131
VII	960	120
VIII	930	116
IX	870	109

Valor horas

Nivel	Hora normal - Pesetas	Hora extraordinaria - Pesetas	Hora en festivo - Pesetas
II	1.573	2.753	3.146
III	1.412	2.472	2.824
IV	1.246	2.181	2.492
V	1.122	1.963	2.244
VI	1.041	1.822	2.082
VII	957	1.674	1.914
VIII	918	1.607	1.836
IX	875	1.532	1.750

A) Dietas en territorio nacional

Grupo	Trabajadores comprendidos en los niveles	Media dieta - Pesetas	Dieta completa - Pesetas
I	0, I, II y III	5.385	12.710
II	IV, V, VI y VII	3.877	9.155
III	VIII y IX	2.908	7.001

B) Dietas en territorio extranjero

Será de aplicación el anexo sobre dietas en el extranjero, según grupos y países, de la Resolución de 22 de marzo de 1993, conjunta de las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1993, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo, teniendo en cuenta la asimilación de grupos y niveles siguiente: Grupo segundo del Real Decreto 236/1988 equivale al grupo I del presente anexo; grupo tercero del Real Decreto citado al grupo II de este anexo, grupo cuarto del Real Decreto de referencia al grupo II de este anexo; asimismo, se asimilan gastos de manutención a media dieta.

1054

RESOLUCION de 3 de enero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la Resolución de 26 de octubre de 1993, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa «Wagons Lits Viajes, Sociedad Anónima», realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre de 1993.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 26 de octubre de 1993, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del convenio colectivo de la empresa «Wagons-Lits Viajes, Sociedad Anónima», número de código 9008442, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre de 1993;

Resultando que en la publicación oficial del texto del convenio colectivo de referencia se han observado errores y omisión en parte del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del convenio colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección de errores y omisión en el texto del convenio colectivo de la empresa «Wagons Lits Viajes, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre de 1993.

Madrid, 3 de enero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO WAGONS-LITS VIAJES

(Corrección de errores y omisión)

En el artículo 8, párrafo cuarto, donde dice: «... asimismo, en la prueba técnica quedarán suprimidas las preguntas sobre tarificación aérea anual...», debe decir: «... asimismo, en la prueba técnica quedarán suprimidas las preguntas sobre tarificación aérea manual...».

En el artículo 20, primer párrafo, donde dice: «... se acuerda a nivel nacional la creación de una bolsa de horas en número de 120 mensuales...», debe decir: «... se acuerda a nivel nacional la creación de una bolsa de horas en número de 120 mensuales...».